

tenientes setenta y cinco. y la M^{ra} S^{ra} que en elle
 cita. sobre que no se permita a las Justicias. que
 los demandantes no anden vagando. con sus de
 mandas. Y resolviéron. setenta y cinco y de sus
 efectos. oha M^{ra} S^{ra}. y el acuerdo en virtud
 celebrado. y en el caso q^o por alguno pidiese
 limosna sin representat. a su l^{ra}. de selue
 y de sus redas anu capturas. y se de cuenta
 al superior competente

A los acordaron resolviéron y firmaron
 los q^{os} saven de sus mercedes. don J^o de
 Joseph. Larasa, Juan Zarate
 y Navarro, Fran. Zubizar
 Jose Perez J^o de la camera
 Benito ~~Navarro~~ Anemio.
 Pedro Macanaz
 y Bernal

Cavildo de 24 de Fe. Quando en las salas capitulares como acordaron
 brezo de 1776, en la villa de Manila
 a veinte y quatro dias de Febrero de mill setenta
 y siete años, los señores Joseph Larasa
 y Navarro, y Juan Zarate de S^{ra}. Alcaldes
 Alcaldes ord. de ellapou villaq^o. Fran. Zu
 biza de defensor, y Joseph Perez Procurador, y Fran
 Joaquin Zarate, Consejo Justicia y Procurador de la
 misma, con la asistencia de los señores Benito